

Este Periódico se publica los **LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS** de cada semana.

Los **Ayuntamientos** pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los **particulares** de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán **avisos** ni otros **documentos** particulares que no vengán **firmados** por el **Sr. Gobernador** de esta provincia y **francos de porte**, ni se servirá ninguna **reclamación** que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 29.

*Previniendo á los Alcaldes establezcan retenes en sus pueblos con el objeto de que sean conducidos con toda celeridad los pliegos cerrados de cualquiera autoridad y con especialidad los que procedan de la militar.*

Por diferentes circulares del Gobierno político de esta provincia, y mas particularmente por la inserta en el Boletín extraordinario del día 28 de Marzo del año último, se ha hecho conocer á los Alcaldes de todos los pueblos de ella, la obligacion en que se encuentran de prestar un eficaz apoyo á todas las autoridades superiores de la provincia, con el objeto de que estas puedan cumplir con el sagrado cometido que les está confiado, de velar por la tranquilidad, prosperidad y bienestar de sus habitantes. Bajo de este supuesto, y esperando yo muy confiadamente de la exactitud de todos, el cumplimiento de un servicio tan importante, solo me resta recordar á los Alcaldes, que de nada servirían sus auxilios, si ademas no llevan las circunstancias de celeridad y exactitud, haciendo observar y observando con toda puntualidad las disposiciones de sus superiores.

Por lo tanto prevengo á todos los Alcaldes, que tan luego como reciban algun pliego de cualquiera de las autoridades constituidas, y con especialidad de la militar, Gefes de columna y Comandantes de canton, les den una rápida direccion, estableciendo retenes con espresado objeto. Cáceres 5 de Marzo de 1850.—  
Fernando Balboa.

#### SUBDELEGACION DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

#### ANUNCIO OFICIAL.

*Previniendo la captura de D. José Galavis y Cápua.*

No habiendo tenido efecto la prision de D. José

Galavis y Cápua, Administrador subalterno que fué de Valencia de Alcántara, mandada ejecutar por la Audiencia de esta capital, en la causa seguida en su contra, por malversacion de caudales públicos; prevengo á todos los Alcaldes de la provincia, esten con especial cuidado y vigilancia por si se presentare en alguno de los pueblos de ella, le prendan y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Cáceres 5 de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.

### EDICTOS.

*Don José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y Juez de primera instancia del partido de Hoyos.*

—Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce del usufructo y propiedad de los dotales de que se compone la capellanía colativa que en la parroquial de Eljas fundó *D. Ventura Perez Valerio*, la que se halla vacante, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en dicho término, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la instancia que promueve *D. Matías Frade*, vecino de San Martín.

Dado en Hoyos á 20 de Febrero de 1850.—*José Mariano de Santos*.—Por mandado de su señoría, *Joaquín Gonzalez*.

Hago saber á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Gata por *Bartolomé Sanchez*, hoy vacante por fallecimiento de *D. Evaristo Camison*, vecino que fué de Torre Don Miguel, su último poseedor, comparezcan en este Juzgado á decir del que les asista, por

medio de Procurador con poder bastante, en el término de treinta días; con prevencion de que pasados, les parará el perjuicio que haya lugar; y cuya capellanía es promovida á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado.

Dado en los Hoyos á 22 de Febrero de 1850. — José Mariano de Santos. — Por mandado de su señoría, Juan Arias Camison.

Hago saber á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Gata fundó y dotó *Juan Hernandez Ibarra*, hoy vacante por fallecimiento de D. Evaristo Camison, vecino que fué de Torre Don Miguel, su último poseedor, comparezcan en este Juzgado á usar del que les asista, por medio de Procurador con poder bastante, en el término de treinta días, con prevencion de que pasados, les parará el perjuicio que haya lugar; y cuya capellanía es promovida á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado.

Dado en los Hoyos á 22 de Febrero de 1850. — José Mariano de Santos. — Por mandado de su señoría, Juan Arias Camison.

Hago saber á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Gata por *María Rodriguez*, viuda de Gonzalo Perez Montejo, hoy vacante por fallecimiento de D. Evaristo Camison, vecino que fué de Torre Don Miguel, su último poseedor, comparezcan en este Juzgado á usar del que les asista, por medio de Procurador con poder bastante, en el término de treinta días; con prevencion de que pasados, les parará el perjuicio que haya lugar; y cuya capellanía es promovida á instancia del Promotor Fiscal del Juzgado.

Dado en los Hoyos á 22 de Febrero de 1850. — José Mariano de Santos. — Por mandado de su señoría, Juan Arias Camison.

Hago saber á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Gata por *Catalina Hernandez*, hoy vacante por fallecimiento de D. Evaristo Camison, vecino que fué de Torre Don Miguel, su último poseedor, comparezcan en este Juzgado á usar del que les asista, por medio de Procurador con poder bastante, en el término de treinta días; con prevencion de que pasados, les parará el perjuicio que haya lugar; y cuya capellanía es promovida á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado.

Dado en los Hoyos á 22 de Febrero de 1850. — José Mariano de Santos. — Por mandado de su señoría, Juan Arias Camison.

Hago saber á todas y cualesquier personas que se

crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Gata por *Anton Rodriguez y María Hernandez*, hoy vacante por fallecimiento de D. Evaristo Camison, vecino que fué de Torre Don Miguel, su último poseedor, comparezcan en este Juzgado á decir del que les asista, por medio de Procurador con poder bastante, en el término de treinta días; con prevencion de que pasados les parará el perjuicio que haya lugar; y cuya capellanía es promovida á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado.

Dado en los Hoyos á 22 de Febrero de 1850. — José Mariano de Santos. — Por mandado de su señoría, Juan Arias Camison.

Hago saber á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Gata por *Catalina Gonzalez*, viuda de Pedro Hernandez Lavado, hoy vacante por fallecimiento de don Evaristo Camison, vecino que fué de Torre Don Miguel, su último poseedor, comparezcan en este Juzgado á usar del que les asista, por medio de Procurador con poder bastante, en el término de treinta días; con prevencion de que pasados, les parará el perjuicio que haya lugar; y cuya capellanía es promovida á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado.

Dado en los Hoyos á 22 de Febrero de 1850. — José Mariano de Santos. — Por mandado de su señoría, Juan Arias Camison.

Hago saber á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Acebo por el Canónigo que fué *Fernan-Martinez de Monte-Mayor*, comparezcan en este Juzgado á decir del que les asista, por medio de Procurador con poder bastante, en el término de treinta días; con prevencion de que pasados, les parará el perjuicio que haya lugar; y cuya capellanía es promovida á instancia del Promotor Fiscal del Juzgado.

Dado en los Hoyos á 22 de Febrero de 1850. — José Mariano de Santos. — Por mandado de su señoría, Juan Arias Camison.

*El Lic. D. Manuel Gomez de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.*

Por el presente y primer edicto se llama á D. Mateo Bazan, vecino que fué de Toledo, para que se presente en este Juzgado, ó manifieste al mismo el punto de su residencia, para que se lleve á efecto su citacion y emplazamiento personal, dictada en los autos que en su nombre se siguen en aquel con D. Juan Martin Sanchez, Presbítero, que lo es de Sevilla, sobre posesion de los bienes de que está dotada la vinculacion que fundó en esta villa D. Francisco Monte-Mayor y Lorza, para que acuda al Tribunal superior de este territorio á usar de su derecho, con motivo

de la apelacion interpuesta y admitida en los dichos autos a instancia del Sanchez.

Dado en Don Benito á 28 de Febrero de 1850. = Lic. D. Manuel Gomez de Mendoza. = De su orden, Francisco Garcia Bordallo.

**ANUNCIOS.**

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

Las personas que hayan satisfecho rentas por censos y fincas en las Subalternas del ramo de esta provincia, pueden recoger en las mismas las *cartas de pago* de esta Administracion, devolviendo los *recibos interinos* que los Subalternos les facilitasen, puesto que hasta lo cobrado en fin de Enero próximo les han sido ya espedidas. Cáceres 26 de Febrero de 1850. = José Sanjurjo.

**Nota del resultado del remate celebrado hoy en esta Capital por venta de Censos.**

PUEBLOS.	NOMBRE de los Censatarios.	N.º de los Censos.	Precedencia.	Rédito anual.	Capital	Postura mayor.	POSTOR.
Fresnedoso	Fermin Ruiz.	2736	Mostrencos.	8:19			
	Juan Antonio Matéos.	2737	Idem.	6:6	1022		
Cáceres 25 de Febrero de 1850.	José Zamora.	2738	Idem.	15:30			Sin efecto.

**PROVINCIA DE CÁCERES.**

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

*Vacante de escuela.*

Se halla vacante la escuela de Instruccion primaria elemental completa de la villa de San Felices de los Gallegos, partido judicial de Vitigudino: cuya poblacion es de 450 vecinos: está dotada aquella en 3000 rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento, con mas las retribuciones de los niños pudientes, que arregle aquella corporacion: y se proveerá por medio de oposicion, que ha de celebrarse en los primeros dias del mes de Mayo de este año, que se sirva designar el Presidente del Tribunal de Censura, y con arreglo al real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores comunicadas al efecto; debiendo verificarse en ellos los tres ejercicios prevenidos en las mismas y espresos en el programa de la referida oposicion.

Lo que se anuncia al público, para que los pretendientes, que hayan de interesarse en ella, presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que previene el artículo 24 de dicho real decreto, con anticipacion de seis dias, cuando menos, al 4.º del próximo mes de Mayo. Salamanca 22 de Febrero de 1850. = E. G. P. Pedro Galvis. = El Secretario interino, Manuel de Pineda.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PEDROSO.**

*Vacante de la plaza de Cirujano.*

A propuesta de este Ayuntamiento han sido aprobados *dos mil reales* por el Sr. Gobernador de esta provincia para parte de pago del sueldo del Cirujano que sirva á este vecindario, pagados del fondo de propios, el que ademas percibirá el importe de las igualas que haga con los vecinos no pobres. Esta plaza ha de proveerse el 20 del venidero Junio en el Profesor mas apto, y que ofrezca mejores garantías á este vecindario.

Todo lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial, á fin de que los Profesores que gusten optar á dicha plaza, dirijan sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento francas de porte, entendidos, que este vecindario consta de 128 vecinos, arreglado al censo electoral. Pedroso 18 de Febrero de 1850. = El Alcalde, Pedro Galindo. = El Secretario, Alejandro Perez Valiente.

*Estravio de dos caballerías.*

A Santos Carrasco y Fernando Mogollon Doncel, el primero vecino de Malpartida y el segundo de esta Capital, les han faltado dos yeguas el dia 27 de Febrero próximo pasado, de la cerca de la Enjarada: una de edad de ocho años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, estrella en frente, un poquito bebe en blanco, una cicatriz en la cruz; y la otra alzada seis cuartas, edad cerrada, pelo castaño oscuro.

Lo que se hace público por el Boletin de la provincia, para que si alguna persona supiere el parade-ro de dichas yeguas, se sirva dar razon á sus dueños. Cáceres 4.º de Marzo de 1850.

# EL FARO DE LA NIÑEZ,

PERIODICO DE EDUCACION.

Oficial de la Sociedad de Socorros Mútuos de  
Instrucción Pública:

POR

**DON GREGORIO URBANO DARGALLO.**

**PROSPECTO.**

La Infancia y el Magisterio representan los gérmenes de la esperanza de las naciones: la primera aprendiendo, y el segundo enseñando, dan, verdaderamente, la ley al porvenir, como árbitros de las costumbres y de los sentimientos sucesivos: despreciar esos elementos que pueden mejorar ó destruir, oscurecer ó ilustrar las generaciones, fué una de las mas grandes faltas cometidas contra la civilización, por el egoísmo y la ignorancia.

El Magisterio, acreedor á las mayores consideraciones, al mas delicado respeto, como encargado de preparar á nuestros hijos para la virtud y el saber; y la Infancia, depositaria de todo nuestro cariño, y de todo nuestro amor, como poseedora de nuestros afectos, de nuestro orgullo, y de nuestra esperanza, deben ocupar el desvelo de los padres y alimentar los trabajos de los pensadores.

La hora de que esta verdad se comprenda, ha sonado ya: la Enseñanza Primaria, va reconociéndose como principio de la historia científica y artística de la humanidad; y el Gobierno español, obedeciendo á esta ley, dictada por la opinión pública, se esfuerza en reponer á la Enseñanza, en la grande órbita que corresponde á su instituto humanitario y civilizador.

*El Faro de la Niñez*, oriundo de estas ideas, rápidamente trazadas, constituía, cuando era *Mensajero de los Niños*, un débil esfuerzo, si bien dirigido al objeto de la mejora de la Enseñanza, y al brillo del Magisterio: afortunadamente, muchas notabilidades facultativas, abogadas de estos mismos intereses, han tenido por conveniente asociarse á nuestro propósito; y hoy, contando con su apoyo, tenemos la satisfaccion de presentar á los padres de familia, y al Profesorado, este periódico.

*El Faro de la Niñez*, como representante de tan preciosos objetos, tratará en la

### Parte Científica,

del estado de la Enseñanza en las provincias; y de las reformas de que particular ó generalmente pueden ser susceptibles, así las escuelas, como los sistemas de educacion; y en la

### Parte Instructiva,

de los conocimientos humanos, artísticos ó científicos, puestos gradualmente á la altura de la comprension de los niños de todas edades. En la

### Parte Recreativa,

procurará inclinar á la Infancia al afan de leer y de buscar por sí misma los medios de ilustrarse, alentada por la amena facilidad con que el periodismo presenta estos medios, á través de las galas de la alegoría y de la fábula, profusa y pintorescamente desenvueltas.

Un objeto asaz importante ha de ocupar otra seccion de *El Faro de la Niñez*: tal es la

### Parte Biográfica.

Proponiéndonos dar á conocer el mérito y las virtudes de los mas distinguidos individuos del Profesorado de Instrucción Pública, hemos recogido, y nos ocupamos en recoger, los datos biográficos mas interesantes acerca de gran número de aquellos; y poseemos tambien muchos de sus retratos y facsímiles: con esta riqueza ilustraremos

nuestro periódico en una parte sobrada oscura, y que por mas de un concepto merece el esclarecimiento delicado y justo que deseamos.

Por lo que respecta á la

### Parte Oficial de la Sociedad de Socorros Mútuos,

recibirá un grande impulso, ventajoso á las numerosas personas interesadas en ella; y á la

### Parte Oficial de la Gaceta,

ó sea la de decretos, y reglamentos que recaigan acerca de la Instrucción Pública, pensamos darla á parte, en un tamaño á propósito y elegante, que anualmente, y en union de la portada é índice por materias, pueda formar tomo.

Esto en cuanto al sistema y pensamiento de la redaccion, porque en la

**Parte Material,** aspiramos á presentar un periódico de gran lujo. Estrenando fundiciones nuevas, y usando un papel en que la impresion se luzca, daremos profusion de grabados alusivos á los asuntos instructivos ó recreativos de que trate, intercalados en el testo, ó tirados aparte, así como algunas litografías; pues no solo queremos dar escenas dramáticas de viajes, historia ó costumbres, sino hasta mapas, muestras, y croquis de todos los objetos que puedan ser necesarios en las diferentes fases de la Enseñanza Primaria: todo con profusion, y sin perdonar medios ni vacilar en los gastos.

Tal es nuestro programa, acaso el mas seductor de cuantos hemos visto, tratándose de proyectos de esta clase; y que por eso mismo puede parecer impracticable. Mas en su apoyo, contamos con las promesas que muchos señores Inspectores de las provincias nos hacen continuamente, y de cuya exactitud recibimos duplicadas pruebas, contamos con los esfuerzos de los señores Directores de las Escuelas Normales, que en gran parte nos favorecen con su ilustrada correspondencia; contamos, en general, con el Magisterio en masa; y en particular con los numerosos individuos de que consta la brillante Sociedad de Socorros Mútuos entre profesores de Instrucción Pública, por cuyos intereses vamos á abogar.

Con este apoyo físico y moral que no puede faltarnos, y con el de los Sres. padres de familia que sepan comprender los verdaderos intereses de sus inocentes hijos, podemos presentarnos francamente, seguros de cumplir nuestras promesas, con la grande estension que apeteecemos.

### CONDICIONES Y SISTEMA DE PUBLICACION.

Este periódico se publica desde 1.º de Octubre último, seis veces al mes (los dias 1, 6, 11, 16, 21 y 26), en ocho páginas en 4.º, con grabados intercalados en el testo.

De tiempo en tiempo, se harán regalos á los señores suscritores, de estampas grabadas ó litografiadas, importantes para el estudio ó para el recreo; acompañadas de testo, cuando sea necesario.

Ademas se regalarán aparte á los mismos señores suscritores, en pliegos é impresion uniformes que puedan formar volumen, los decretos y reales órdenes que sobre la Enseñanza recaigan del Ministerio del ramo.

El precio mensual de suscripcion, será 4 rs. en Madrid y provincia franco el porte.

En provincia solo se admiten suscripciones por trimestre.

Si la suscripcion se hace por seis meses, costará 22 rs. y por un año 40.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID en la librería extranjera de Bailli-Bayliere, calle del Príncipe, y en la Administracion, calle de las Tres Cruces, núm. 6, cuarto tercero.

EN CÁCERES. En la Librería de Concha y Compañía, plazuela de la Isla, núm. 1.º

CÁCERES:—1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.